



AYUNTAMIENTO
DE
SAN ASENSIO
(LA RIOJA)

Plaza Nueva, 1
Telf.: 941 45 70 01
Fax: 941 45 71 19
26340 SAN ASENSIO (La Rioja)
e-mail: info@sanasensio.org

Borrador de la Ordenanza reguladora del control de accesos al casco urbano de San Asensio

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Ayuntamiento de San Asensio, en virtud de lo establecido en los artículos 25.2 b) y g) de la Ley 7/1985 de 2 de marzo Reguladora de las Bases de Régimen Local y en el artículo 7.a) del Texto Refundido de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, aprobado por el Real Decreto Legislativo 6/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el considera necesario aprobar la Ordenanza Reguladora del Control de Accesos en el Casco Histórico.

La regulación del tráfico en el Municipio de San Asensio debe ser objeto de control ya que existe un tránsito masivo de vehículos, así como un estacionamiento de éstos, que impiden en numerosas ocasiones el tránsito por determinadas vías. Y lo que es más preocupante, dificulta el acceso ante una emergencia como es el paso de una ambulancia, camión de bomberos o policía.

Es necesario abordar un proceso de ordenación del tráfico en el caso histórico a la vez que se avanza en un proceso de peatonalización que la evidencia empírica en otros municipios respalda la mejora en la calidad de vida de los vecinos.

En este marco, se dicta la presente Ordenanza, cuyo objetivo no es otro que el de la regulación del tráfico en el Casco Urbano, a la vez que proceder a la regulación de aquellos aspectos que hasta la fecha no habían sido objeto de normativa alguna.

Artículo 1. Objeto de la Ordenanza.

Es objeto de esta Ordenanza la restricción del acceso y circulación de vehículos en aquellas calles que se ubican en el Casco Urbano. Se considera necesario el establecimiento de determinadas medidas de control en el acceso de vehículos, con la finalidad de recuperar los espacios para el uso preferente de los peatones, protegiendo así el Casco Urbano del Municipio de San Asensio.

Artículo 2. Ámbito de aplicación

Se diferencian tres zonas:

2.1 Casco Histórico en general. Las calles afectadas son:

- Felipe Corres hasta las Eras
- El Pilar
- Travesía del Pilar
- Horno Viejo
- Galbarruli
- Costanilla
- Horno Nuevo
- Danzadores
- La Torre
- Travesía de La Cruz
- Trinquete
- Jesús Ceballos
- Emilio Parra

2.2 Calles que conducen a la Plaza Nueva. Afectadas por los siguientes tramos:

Felipe Corres, hasta el cruce con la calle Horno Nuevo

Danzadores, hasta el cruce con la calle Cofradía Santa Vera Cruz

Jesús Ceballos, hasta el cruce con la Calle Cofradía de la Santa Vera Cruz

Jesús Ceballos hasta el cruce de la calle del Trinquete

Danzadores hasta la iglesia

2.3 Otras calles

Plaza de La Cerrada:

Ordenación de la parada de la parada del autobús

Artículo 3. Restricciones específicas en cada zona

Por la Alcaldía se podrán establecer normas específicas de restricciones en cada zona.

En lo que se refiere a la Plaza de la Cerrada, en el entorno de la parada de autobuses queda prohibida el estacionamiento en la zona señalizada.

Artículo 4. Señalización.

Todas las zonas estarán señalizadas con “Prohibido aparcar” a la entrada de las calles afectadas.

En todas las zonas, podrán habilitarse sistemas de control de accesos. En particular se aprovecharán los existentes en la Plaza Nueva.

Se actualizarán las autorizaciones de acceso en esta zona.

Se habilitarán aparcamientos para minusválidos y mayores en Avda de La Rioja, c/La Torre, Travesía de la Torre y c/Galbarruli, entre Costanilla y c/Barrera.

Artículo 5. Acceso de vehículos de usuarios de garajes ubicados en las calles afectadas.

Se concederá autorización de acceso a todos aquellos vehículos que, por cualquier título, utilizan garaje ubicado en alguna de las calles afectadas por la restricción de accesos. El periodo de validez de la autorización será de 5 años cuando el garaje sea utilizado por su propietario y de 1 año cuando sea utilizada por un arrendatario, debiendo acompañar a la solicitud fotocopia del DNI del solicitante, del Permiso de Circulación de los vehículos para los que se solicite tal autorización y del documento que acredite ser titular de una plaza de garaje como propietario (recibo actualizado del IBI) o arrendatario (contrato oficial de arrendamiento). La renovación de la autorización de acceso no requiere adjuntar documentación nueva, salvo si existe variación de datos.

Artículo 6. Accesos especiales.

Para hacer posible el acceso de vehículos en casos especiales a las calles afectadas por esta ordenanza, será necesario contar con autorización de Alcaldía. Esta autorización de acceso no dará derecho al estacionamiento del vehículo en la calle.

Servicios urgentes.

Se concederá autorización especial de acceso a los vehículos de aquellos centros sanitarios que cuenten con asistencia médica de urgencias domiciliarias y que no estén claramente identificados exteriormente, por el tiempo indispensable para la prestación de los servicios.

Esta autorización se obtendrá directamente por la Alcaldía, incluso telefónicamente en función de la urgencia.

Carga y descarga.

Los vehículos autorizados por la Ordenanza de Movilidad para efectuar operaciones de carga y descarga, podrán realizar la misma en las calles afectadas por esta Ordenanza todos los días en horario de 7:00 a 11:30 horas y un periodo máximo de estacionamiento de 30 minutos.

El acceso de vehículos de un PMA superior a los 3500 kilos será restringido a las autorizaciones que se emitan por el Ayuntamiento de San Asensio y, previa autorización del Alcalde, indicándose en la solicitud de autorización las características técnicas del vehículo, la matrícula y los datos de la empresa distribuidora.

Deberán respetarse escrupulosamente los sentidos de circulación y los lugares habilitados para la carga y descarga.

Acceso de personas mayores.

Tendrán derecho de acceso las personas mayores de 75 años que, residiendo en alguna de las calles afectadas y por razones debidamente justificadas, precisen acceder a su residencia mediante un vehículo y no se encuentren incluidas en ninguno de los supuestos anteriormente regulados.

Para situaciones excepcionales y debidamente justificadas se podrá conceder autorización de acceso a aquellas personas que deban atender, por diversas circunstancias socio sanitarias, a personas mayores.

En los casos anteriores, se deberán comunicar previamente al Ayuntamiento los datos personales y del vehículo.

Eventos y celebraciones.

Se permitirá el acceso a las calles reguladas por esta Ordenanza para celebraciones religiosas o civiles y otros eventos como exposiciones, mudanzas, eventos lúdicos o culturales siempre que se solicite el acceso con antelación suficiente al Ayuntamiento, que emitirá un permiso especial y con un máximo de dos vehículos por evento, debiendo aportar la matrícula del vehículo, lugar al que se dirige y documentación comprensiva del motivo que justifique su acceso.

Prestación de servicios técnicos.

Se concederá autorización para el acceso de vehículos de empresas dedicadas a la prestación de servicios esenciales y urgentes (telefonía, gas, electricidad, reparaciones urgentes en domicilios y establecimientos) cuando así lo demanden por motivos debidamente justificados de necesidad de los servicios, mediante solicitud escrita al Ayuntamiento.

Acceso a obras

Con carácter general, el acceso a las calles afectadas por esta Ordenanza para la ejecución de cualquier obra de construcción, instalación o remodelación de edificaciones, tendrá el mismo tratamiento que las operaciones de carga y descarga.

Excepcionalmente se permitirá el acceso de vehículos a la zona afectada en horario distinto al de carga y descarga por razones debidamente justificadas. Para ello será necesaria la correspondiente autorización de la Alcaldía, en la que se concretarán las circunstancias y limitaciones de ésta, debiendo en todo caso aportar copia de la Licencia Municipal de Obras. Podrá solicitarse y concederse la autorización de acceso junto con la solicitud de licencia de obra vinculada.

Artículo 7. Vehículos excluidos de la necesidad de autorización.

No necesitarán permiso municipal de acceso, pudiendo circular por las zonas afectadas por esta Ordenanza:

Vehículos de urgencia.

Vehículos pertenecientes a las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad, servicio de extinción de incendios, protección civil, asistencia sanitaria pública o privada, siempre que se encuentren prestando servicio.

Acceso de personas con discapacidad.

Vehículos en los que se desplacen personas con discapacidad que afecten a su movilidad y estén en posesión de la Tarjeta de Accesibilidad expedida por el organismo competente, que deberá encontrarse en un lugar del vehículo que la haga visible desde el exterior. El uso de plazas reservadas para personas con discapacidad acreditada es el mismo que para el resto de usuarios de las vías acotadas por la ordenanza.

Vehículos oficiales.

Los vehículos destinados a la prestación de servicios de las distintas Administraciones Públicas, así como los adscritos al servicio de Correos y Telégrafos, Servicios Públicos de Higiene Urbana y otros servicios públicos, así como las empresas funerarias, siempre que se encuentren debidamente identificados, dispondrán de la correspondiente autorización de acceso, una vez hayan justificado debidamente ante el Ayuntamiento la necesidad de acceso a las zonas de acceso restringido.

Artículo 8. Solicitud de autorización y renovación.

Se tramitará en la sede del Ayuntamiento mediante solicitud que será resuelta por el Alcalde, una vez examinada la documentación que debe aportarse.

Artículo 9. Extinción y revocación de autorizaciones.

Las autorizaciones concedidas se extinguirán en los siguientes casos:

Cuando finalice el plazo para el que fueron concedidas.

Cuando el interesado deje de tener su residencia habitual en la zona afectada o deje de tener la plaza de cochera o garaje.

Por incumplimiento de las condiciones de acceso.

La revocación de las autorizaciones, con audiencia de la persona interesada, se efectuará de oficio por el Alcalde tras la acreditación de las situaciones recogidas en el párrafo anterior.

Artículo 10. Infracciones y sanciones.

Se consideran infracciones a esta Ordenanza el acceso con un vehículo a cualquier calle afectada por esta Ordenanza, careciendo de la correspondiente autorización de acceso o causa contemplada en la misma, por consiguiente será denunciado conforme a lo previsto en el Decreto 1428/2003 por el que se aprueba el Reglamento General de Circulación ya que supone la desobediencia de una señal vertical de circulación prohibida prevista reglamentariamente, y sancionado, tras el oportuno procedimiento, y será sancionado por la Alcaldía conforme a la competencia y procedimientos señalados en el artículo 84.4 del Texto Refundido de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, aprobado por el Real Decreto Legislativo 6/2015, de 30 de octubre, con multa de 60 euros, siendo aplicable la reducción prevista en el artículo 93 del citado Texto Refundido.

Disposición final.

La Alcaldía queda facultada para la concesión de autorizaciones de acceso en casos similares no contemplados o previstos en los apartados anteriores